

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario – Restablecimiento de Derechos -
Demandante	Natalia Andrea Machado Mejía
Demandado	Esteban Machado Cárdenas
Menor	Ismael Machado Mejía
Radicado	2021 – 00126 – 01
Providencia	Auto # 1451 – ordena remitir por competencia -

**SE ABSTIENE el Despacho, por falta de competencia,** den entrar a analizar y decidir sobre la recusación presentada y no aceptada por la Apoderada del padre del menor frente al Señor Comisario de Familia de Puerto Triunfo, Antioquia, por lo siguiente:

1º.- Este Despacho solo está facultado por la Ley para revisar las decisiones judiciales que tomen los Comisarios de Familia de su jurisdicción en los procesos de restablecimiento de derechos, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 119 de la Ley 1098 de 2006.

2º.- Las decisiones administrativas, como en el presente caso que trata de la existencia o inexistencia de una causal de impedimento en el Comisario de Familia de Puerto Triunfo, Antioquia, es competencia exclusiva del Alcalde Municipal de dicha localidad, por tratarse de un empleado de carrera administrativa, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 575 de 2000 y artículo 3º de la Ley 909 de 2004.

En consecuencia, se ordena remitir este asunto al señor Alcalde Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

Juez

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18e383fb10b7ba3571fc27872d644807488aad4a28c28bf7d24478ef31a66e**

Documento generado en 27/12/2021 04:55:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>